

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Llegada ya la época fijada por el Reglamento vigente para verificar los trabajos preliminares á la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio para el año económico de 1881-82, esta Administracion ha creído oportuno, como lo ha hecho en años anteriores, recordar á los Sres. Alcaldes, gremios, Síndicos y clasificadores, el exacto cumplimiento de los deberes que se expresan á continuacion:

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar, despues de nombrados los Síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 92, 93, 94 y 95 del reglamento, las listas gremiales á los clasificadores, recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario de Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente, teniendo especial cuidado de que se haga con arreglo á la base que corresponda, conforme al número de habitantes que resultan en la casilla de los de derecho del censo de 31 de Diciembre de 1877.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de no figurar en dicha matrícula nombres de individuos imaginarios ó que cesaron, haciendo en cambio

que se inscriban, previa declaracion de los interesados ó acta de comprobacion ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

3.º Reclamar de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega de los mismos.

4.º Remitir la matrícula á esta Administracion, acompañada de la copia y de los recibos extendidos; los talones con su factura, ó sea lista cobratoria que contenga cuatro casillas en blanco para estampar la fecha del pago de cada trimestre, debiendo estar aquella redactada conforme al modelo publicado en años anteriores y exenta de errores, procurando desempeñar este servicio ántes del dia 20 de Junio próximo, estampando en el sobre los sellos correspondientes á su peso, inutilizados por conducto de la Administracion de correos, si la remesa no se hace por este conducto.

5.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exige el reglamento en los artículos 80 y 81, dejando de formar ó de remitir la matrícula.

6.º Devolver este documento á esta Administracion ántes de los ocho dias, si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Deberes de los gremios y de los Síndicos y clasificadores.

1.º Reunir los individuos que compongan el



gremio el día que les señale el Sr. Alcalde, y proceder al nombramiento del Síndico ó Síndicos y de los clasificadores que les corresponda, según el art. 94 del reglamento, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud, entre las distintas categorías en que se divide el gremio.

2.º Recibir los clasificadores de la Alcaldía las listas de los individuos que compongan los gremios, y los demás datos y noticias que obren en la misma referentes á los agremiados, y proceder con intervención de los Síndicos y con la mayor rectitud é imparcialidad á la distribución de cuotas entre todos los que compongan dichos gremios.

3.º Citar los Síndicos á los agremiados por los periódicos ó carteles para el día que haya de distribuirse el repartimiento, y resolver el gremio las reclamaciones que de palabra ó por escrito presenten los interesados, abriendo amplia discusión sobre ellas, y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, á cuyo fin se constituirá el gremio en jurado conforme dispone el art. 111 del reglamento.

4.º Remitir con toda brevedad al Sr. Alcalde el repartimiento aprobado por el gremio, autorizado en forma para que con tiempo se comprendan sus individuos en matrícula.

Consignadas las reglas más esenciales á que los Alcaldes y los gremios deben subordinarse para que llenen cumplidamente sus obligaciones, sólo resta á esta Administración encarecer á los primeros que tengan especial cuidado de que las matrículas se formen con arreglo á las tarifas unidas al reglamento de 20 de Mayo de 1873, y modificaciones posteriores que fueron publicadas oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, ajustándolas, en cuanto á los recargos que pesan sobre las industrias, á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1878, que dispuso continuaran rigiendo para estos gravámenes las reglas establecidas en anteriores leyes de presupuestos, cuyas reglas no han sido modificadas por otras posteriores, procurando que no contengan raspaduras ni enmiendas, y que haya la debida exactitud en las operaciones aritméticas.

Los Alcaldes de los pueblos donde no exista industrial alguno sujeto al pago de la contribucion al formar la matrícula, deberán remitir á esta Oficina la certificación prevenida en el artículo 86 del reglamento.

La Administración confía en que las citadas Corporaciones darán el debido cumplimiento á las disposiciones que preceden, pero debe advertir que está dispuesta á exigir la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no cumplan dicho servicio con la exactitud y celo que es de esperar, y á los de los pueblos donde se justifique, después de visitarlos la Comisión comprobadora, que la certificación que se ha hecho mérito es inexacta, que se han ocultado nombres ó desfigurado las matrículas con el fin de aminorar los valores, ó que no se ha tomado para la matrícula la base que fija la casilla de población de

derecho del censo de 31 de Diciembre de 1877.

Contra los Alcaldes morosos se emplearán además las disposiciones de los artículos 80 y 81 del mencionado reglamento sin contemplacion alguna, toda vez que los trabajos en general de la provincia han de quedar completamente terminados en esta Administración el día 1.º de Julio próximo venidero.

Zaragoza 16 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Pallarés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pradilla:

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporacion que obra en la Secretaría de mi cargo se halla la siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Baltasar Emperador.—D. José Sancho.—D. Mariano Sancho.—D. Manuel Lafuente.—D. José Carcas.—D. Gabriel Roman.—D. Martin Carcas.—Señores de la Junta municipal: D. Martin Lafuente.—D. Tomás Blasco.—D. Auspicio Ambrosio.—D. Hermenegildo Gil.—D. Bernardo Lorente.—D. José Moncin.—D. Antonio Lafuente.

«*Al centro.*—En Pradilla á 27 de Febrero de 1881; reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y Junta municipal en sesión ordinaria, el Sr. D. Baltasar Emperador y Pallarés, Alcalde Presidente, dijo: Que la reunion tenia por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que pueda revisarlo é introducir en él las reformas que considere susceptibles, ántes de formar propuesta sobre los arbitrios que se hayan de utilizar para cubrir el déficit que resulte, según dispone la regla 1.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1788, á cuyo efecto el referido Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diese lectura íntegra del citado presupuesto con relaciones y certificado de aprobacion. Enterados los señores de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al exámen de aquel documento con la detencion que merece, el cual se llevó á efecto en todos sus capítulos y artículos, no encontrando punto alguno digno de reforma; comprendieron que los ingresos no podian dar mayores rendimientos y que los gastos tampoco se podian reducir á menor cantidad, sin temor de perjudicar la buena administracion municipal, y por consiguiente, después de una ligera discusión acordaron aprobar y aprobaron los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1881-82 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 5.608 pesetas 96 céntimos y á 4.737'96 los ingresos, resultando un déficit de 871 pesetas. Para cubrir dicho déficit y en vista de que ya habian sido utilizados

todos los recursos ordinarios y legales, se hallaba en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopcion de otros, sobre ser demasiado vejatorios en la localidad, serian de escasos rendimientos, y que tampoco podrian recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con un 32 por 100 el cupo de consumos de este pueblo en concepto de extraordinario, además del 100 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, con cuyo recargo extraordinario queda cubierto el déficit que resulta; y que para poder llevarlo á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun está mandado, manifestando á dicha superior Autoridad este acuerdo y propuesta, y que ántes se exponga al público por 10 dias y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun se previene en la circular ántes citada, para que puedan enterarse y reclamar los que se crean perjudicados y con derecho para ello. Y no habiendo otros ni más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, y firman los concurrentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Baltasar Emperador.—José Sancho.—Mariano Sancho.—Martin Lafuente.—Auspicio Ambrosio.—Hermenegildo Gil.—Gregorio Pallarés, Secretario.»

Así resulta de su original al que me remito. Y para que todo conste, cumpliendo con lo acordado, y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Pradilla á 28 de Febrero de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Baltasar Emperador.—Gregorio Pallarés, Secretario.

D. Santiago Idoipe, Secretario del Ayuntamiento de Plasencia de Jalon:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Corporacion municipal correspondiente al año actual, se halla el que copiado literalmente es como sigue:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: don Antonio Gonzalez Perez.—Antonio Arilla.—José Perez.—Roque Medrano.—José Benedi.—Manuel Lasheras.—Guillermo Gonzalez.—Joaquin Escuer.—Señores de la Junta municipal: D. Abelardo Aznar.—D. Mateo Martinez.—Manuel Sola.—Javier Medrano.—José Enseñat.—Antonio Gonzalez Sanz.—José Lomero, y Manuel Lomero.

Dentro.—En Plasencia de Jalon á 20 de Marzo de 1881, siendo las diez de la mañana, hora designada en las papeletas de convocatoria para celebrar esta sesion extraordinaria, se reunieron en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres se consignan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Gonzalez Perez, y declarada abierta por este señor se manifestó: que la reunion tenia por objeto el presentar á la Junta municipal para su aprobacion definitiva, el proyecto de presupuesto formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento; á cuyo efecto dicho señor Presidente dispuso la lectura del citado presu-

puesto, y hecho que fué por mí el infrascrito Secretario, despues de enterados, fué examinado escrupulosamente partida por partida, no hallando cantidad alguna susceptible de economia, y habiendo observado que se han utilizado como ingresos todos los recursos legales, excepto el de cédulas personales por ser de escaso rendimiento en esta localidad, despues de una ligera discusion acordaron aprobar el referido presupuesto en la cantidad de 8.585 pesetas 52 céntimos á que ascienden los gastos, y en la de 6.914 pesetas 71 céntimos que ascienden los ingresos, resultando un déficit de 1.670 pesetas 81 céntimos. Que para cubrir este déficit, y siendo así que se han utilizado todos los recursos legales, se hace preciso recurrir á los extraordinarios, y considerando que no pueden recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad recargar el cupo de consumos de esta poblacion con un 41 por 100 en concepto de extraordinario, que ascenderá á la cantidad de 1.642 pesetas 09 céntimos, además del 100 por 100 que como legal tiene ya consignado. Que para poder llevar á efecto lo acordado, se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; que se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y que se exponga otra al público por espacio de 10 dias para que contra el mismo puedan reclamar los que se consideren perjudicados. En tal estado y no teniendo otro asunto de que ocuparse, se dió por terminado el acto, firmando la presente todos los señores que supieron y por los que no el infrascrito Secretario, de que certifico.—Antonio Gonzalez.—Joaquin Escuer.—Antonio Arilla.—José Benedi.—Guillermo Gonzalez.—Manuel Sola.—Javier Medrano.—Abelardo Aznar.—Mateo Martinez.—Antonio Gonzalez.—José Enseñat.—Por los demás señores que no saben y de su orden, Santiago Idoipe, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldia en Plasencia de Jalon á 22 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—Santiago Idoipe, Secretario.

D. Constantino Monterde, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Murillo de Gállego, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el corriente año, se encuentra el que, copiado literalmente, es como sigue:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Lorient, Presidente.—Alvarez.—Castrillo.—Teller.—Villar.—Lobera.—Rasal.—Asociados: D. Timoteo Guinda.—D. Manuel Alvarez.—D. Vicente Visus.—D. José Echegaray.—D. Juan Anto-

nio Jordan.—D. José Martínez.—D. Francisco Bercero.—D. Antonio Boned.—D. Babil Nivelá.

Dentro.—En la villa de Murillo de Gállego y sus Salas Consistoriales á 3 de Abril de 1881; reunidos los señores del margen, mayor parte de individuos, componentes el Ayuntamiento y Vocales asociados, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Domingo Lorienté, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que su objeto era el de proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento. En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que por el infrascrito Secretario se leyese íntegro el referido presupuesto, y verificado, bien enterados todos los señores componentes la Junta, se dió principio á su exámen y discusion con la merecida detencion, volviéndose á leer relacion por relacion, no habiendo encontrado punto alguno digno de reforma por no ser susceptibles de disminucion los gastos, y haberse utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden conocerse. Seguidamente y habiéndose dado por suficiente mente discutido el asunto, acordaron por unanimidad aprobar definitivamente el mencionado presupuesto que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á pesetas 9.579'80, y los ingresos á la de 7.446'76, resultando un déficit de 2.133'04.

Para cubrir este déficit, y en vista de que han sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacía preciso recurrir á los extraordinarios, acordándose por unanimidad recargar el 100 por 100 sobre el encabezamiento de la sal, que importan pesetas 766'50, y un 24'50 por 100 sobre el 100 de consumos 1.382'66, resultando un sobrante de 16'12.

Acto seguido se acordó que para llevar á efecto los recargos extraordinarios, se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia que ha de elevar el Ayuntamiento de esta villa los documentos que la misma dispone, y que se remita copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. Seguidamente y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, firmando todos los señores asistentes que saben y por los que no el infrascrito Secretario, que certifica.—Domingo Lorienté.—Juan Alvarez.—Pedro Castrillo.—Lorenzo Teller.—José María Villar.—Timoteo Guinda.—Manuel Alvarez.—Vicente Visús.—José Echegaray.—Juan Antonio Jordan.—José Martínez.—Francisco Bercero.—Antonio Boned.—Babil Nivelá.—Por su acuerdo y el de los Sres. Concejales D. Francisco Lobera

y D. José Rasal, que no saben firmar, Constantino Monterde, Secretario.»

Así resulta del acta original al principio relacionada á que me refiero. Y con el fin de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Murillo de Gállego á 4 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Lorienté.—El Secretario, Constantino Monterde.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1869-70 hasta el 1876 á 1877, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, en los que sean hábiles y en las horas de oficina, en cuyo tiempo podrán hacerse las observaciones oportunas por los vecinos.

Villalengua 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Sebastian Tarragona.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en número triple, el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el ejercicio de 1881 á 82, incluso los recargos, tendrá lugar el acto de la subasta única el dia 25 del corriente mes y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, todo en conformidad á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lumpiaque 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tomás Navarro.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 625 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde del mismo por término de 30 dias, contados desde el en que apareciere este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Sigüés 13 de Abril de 1881.—El Alcalde, Enrique Samperez.

Aprobado por la Administracion económica el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos como medio de cubrir el encabezamiento de este pueblo, se saca á pública subasta con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose que no se celebrará más de una subasta, de conformidad á la regla 19 de la circular de 6 de Marzo de 1880. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 24 del actual, á las tres de la tarde.

Villamayor 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mariano Abad.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
MES DE MAYO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plas. Cs.
D. Manuel Beltran.....	Zaragoza.	Campo.	Urdan.	Clero.	18 228	9 en 2 de Mayo de 1881.	133'55
Roman A. Villanueva.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	» en idem idem.	75'93
Francisco Rodriguez.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	230	» en idem idem.	160
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	231	» en idem idem.	55
Mariano Torrijos.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	232	» en idem idem.	203'30
Manuel V. Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	» en 5 idem idem.	67'50
Manuel Inglan.....	Epila.	Campo.	Urdan.	Id.	235	» en idem idem.	62'50
Julian Ropcas.....	Zaragoza.	Id.	Epila.	Id.	237	» en 8 idem idem.	50
Antonio Lúcia.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	239	» en 16 idem idem.	147'50
Joaquin Estévan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	» en idem idem.	390
Gregorio Abadía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	» en idem idem.	510'05
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Pastriz.	Id.	246	» en 26 idem idem.	157'30
José Latienda.....	Monzalbarba.	Campo.	Monzalbarba.	Id.	248	» en idem idem.	49'90
Serafin Villalba.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.	180
Serafin Alinga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.	200
Fulgencio Benito.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.	30
Hilario Carbonell.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.	47'90
Miguel Portoles.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.	67'75
José Hernando.....	Monzalbarba.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.	250
Juan Cencero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.	165
Hilario Carbonell.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	» en idem idem.	260
Pablo Salvador.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	22 95	8 en 4 idem idem.	540
Francisco Carvajal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	» en 9 idem idem.	840
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	» en idem idem.	1.500
Isidoro Sanehez.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	99	» en idem idem.	650
Pascual Cinca.....	Zaragoza.	Id.	Utebo.	Id.	100	» en idem idem.	95'25
Joaquin Brabo.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	103	» en 16 idem idem.	200'50
D.ª Isabel Quinto y Sobrino.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	» en idem idem.	630
D. Dámaso Sinués.....	Fuentes.	Id.	Fuentes.	Id.	106	» en idem idem.	54'95
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	107	» en idem idem.	52'50
Salvador Bona.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	108	» en 28 idem idem.	107'35
Ildelfonso Jaranga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	» en idem idem.	290'65
Joaquin Berdejo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	110	» en idem idem.	15'10
Manuel Otal.....	Villadiez.	Campo.	Zaragoza.	Id.	23 78	7 en 14 idem idem.	840
Manuel Valero.....	Berruoco.	Id.	Villadiez.	Id.	181	» en 22 idem idem.	112'50
Jerónimo Latorre.....	Aladren.	Cerrada.	Berruoco.	Id.	258	» en 10 idem idem.	11'25
Joaquin Dominguez.....	Berruoco.	Casa.	Aladren.	Id.	259	» en 11 idem idem.	35'50
Miguel Tajada.....	Berruoco.	Campo.	Daroqa.	Id.	260	» en idem idem.	14

(Se continuará.)

D. Mariano Ferrer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alborge:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo, aparece la que literalmente copiada es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Miguel Burillo.—D. Manuel Ferrer.—D. Rafael Salanova.—D. Plácido Lorda.—D. Ramon Fando.—D. Benito Laborda.—Asociados: D. Francisco Puyoles.—D. Pio Bes.—D. Francisco Larroca.—D. José Madre.—D. Leonardo Laborda.—D. José Graus.

«*Al centro.*—En el pueblo de Alborge á 10 de Abril de 1881; reunidos los Señores de Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Burillo, por dicho señor se dió principio á la sesion, manifestando: Que en virtud de haber sido aprobado y devuelto por el M. I. S. Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1881 al 82, con los gastos en cantidad de 7.386 pesetas y 22 céntimos, y los ingresos de 4.427 pesetas y 52 céntimos, con un déficit de 2.958 pesetas y 70 céntimos, cuyo déficit propone dicha Autoridad, sea cubierto como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; se estaba en el caso de acordar los medios ó recursos extraordinarios que se crean convenientes para cubrir el mencionado déficit; toda vez que se han adoptado ya los ordinarios. En su consecuencia, deliberado y discutido lo suficiente sobre el particular, acordaron por unanimidad, que el déficit de que se trata se cubra, imponiendo en la cuota de consumos, y cereales, un 100 por 100 sobre el otro 100 por 100 ordinario ya acordado y el 200 por 100 sobre el cupo de la sal, ya que éste no se halla recargado; cuyos recargos extraordinarios importan 2.938 pesetas y 20 céntimos; quedando con esto reducido el déficit á 19 pesetas y 50 céntimos. Por lo cual se dió por terminada la sesion, mandando que una copia del acta de este acuerdo, se publique en el sitio de costumbre de ésta localidad, remitiendo otro ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para tramitar el expediente correspondiente, con arreglo á la Real orden ántes citada; firmando la presente acta, de que yo el Secretario certifico. —Miguel Burillo.—Manuel Ferrer.—Ramon Fando.—Pio Bes.—Francisco Puyoles.—Francisco Larroca.—José Madre.—Por D. Rafael Salanova, D. Plácido Lorda, D. Benito Laborda, D. Leonardo Laborda y D. José Graus Lusbodas, que no saben firmar, Mariano Ferrer, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Alborge á 11 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Ferrer.—Mariano Ferrer, Secretario.

D. Luis Herrer Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo:

Certifico: Que en el libro de actas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de amillaramientos de este pueblo, al folio 24 vuelto hay una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Don Manuel Minguijon.—Pedro Herrer.—Prudencio Bernal.—Guillermo Minguijon.—Pablo Bernal.—Miguel Magaña.—Vocales de la Junta de amillaramiento: D. Antonio Casas.—Casimiro Pelegrin.—Francisco Perez.—Martin Minguijon.—Millan Cuenca.—Alejandro Cantarero.

«*Al centro.*—En el pueblo de Terrer á 12 de Abril de 1881; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta de amillaramientos del mismo, anotados al margen, en sesion pública extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Minguijon, prévia la oportuna convocatoria que se les hizo en forma legal, y declarada abierta, por el Sr. Presidente se hizo presente que el objeto de la sesion como habrian visto por las papeletas de aviso que se les habian dirigido era dar solucion á lo dispuesto en la comunicacion fecha 28 de Febrero último, recibida del Excmo. Sr. Gobernador, en la que trasmite la resolucion recaida en el Ministerio de la Gobernacion en el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Terrer contra la providencia del Gobernador, por la que dejaba sin efecto el contrato de los trabajos del amillaramiento, y leida que fué por el Secretario que suscribe la citada comunicacion, y enterados todos los asistentes la acatan en todas sus partes, manifestando por unanimidad se dé cumplimiento á cuanto en la misma se previene. Por el señor Regidor Síndico se manifestó debia hacer una observacion á los asistentes, cual era, que en atencion á que para devolver el sobrante á que se hace mencion en la comunicacion ya dicha á los vecinos interesados y terratenientes, habria naturalmente que hacer devolver a las comisiones nombradas para la confeccion de dichos trabajos las cantidades que tienen recibidas, y como estas cantidades han sido autorizadas tanto en el presupuesto como en las actas, que al efecto se encuentran en este archivo, por el Ayuntamiento y Junta de amillaramientos, y en tal caso vendrian á reclamar la misma cantidad que hubiesen desembolsado, sin resultar por tal razon beneficio alguno á ninguno de los contribuyentes, y sólo se conseguiria volver á hacer nuevos gastos, por cuanto á su entender el presupuesto formado al efecto queda en su fuerza y valor, y en él se hallan consignadas las partidas que labria que reclamar y que han sido satisfechas á diferentes personas por los trabajos que quedaron fuera del contrato con el D. Jorge Minguijon, y por todas estas razones debieran dejarse las cosas en este estado, sin lastimar el derecho de los contribuyentes de poder reclamar contra este acuerdo, el cual deberá exponerse al público por espacio de 15 dias y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyen-

tes interesados. Enterados que fueron los demás asistentes de lo expuesto por el Sr. Regidor Sindico, por unanimidad se conformaron con lo expuesto por dicho Sr. Regidor Sindico, y en su virtud así lo acordaron. Con lo cual se dió por terminada la sesion, firmándola conmigo el Secretario, de que certifico.—Manuel Minguíjon.—Pedro Herrer.—Prudencio Bernal.—Guillermo Minguíjon.—Pablo Bernal.—Miguel Magaña.—Antonio Casas.—Martin Minguíjon.—Casimiro Pelegrin.—Millan Cuenca.—Francisco Perez.—Alejandro Cantarero.—Luis Herrer Perez, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito, expidiendo la presente, á fin de que tenga efecto lo acordado, la que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Terror á 15 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Minguíjon.—Luis Herrer Perez, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Por el presente edicto, librado en autos ejecutivos á instancia de D. José Palomar, se anuncia la subasta que por segunda vez y bajo el tipo de 6.889 pesetas 94 céntimos ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 26 del actual, á las once de la mañana, de

Un censo que gravita sobre bienes del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, que perteneció á la capellanía de D. Juan Gil Calvente. Su capital es el de 129.634 reales y la pension anual que paga la Junta denominada de cinco acreedores censalistas de 1.102 reales 39 céntimos.

Las condiciones serán:

1.ª No admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la suma por que se vende.

2.ª Se hace presente que no ha precedido el exámen de los títulos de propiedad y que por lo tanto se ignora cuales sean estos.

3.ª Se admitirán posturas á nombre de un tercero ó á reserva de ceder los derechos á tercera persona; y

4.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 750 pesetas.

Dado en Zaragoza á 16 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias he acordado sacar á la venta en pública subasta los siguientes efectos:

1.º Dos pañuelos de bolsillo, algodón, con cenefa; valorados ambos en 50 céntimos de peseta.

2.º Un par de gemelos de camisa; tasados en 25 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, he señalado la hora de las diez de la mañana del dia 7 de Mayo próximo viniente, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á cada objeto en tasación.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial, procedan á las busca y ocupacion de una mula de ocho años, pelo pardo, algo largo, de cinco cuartas y media de alzada poco más ó menos, que en la noche del 18 de Marzo último fué robada de la casa de Vicenta Romero, vecina de Carenas, así como á la detencion de la persona en cuyo poder se hallare, si fuese sospechosa; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con dicho motivo se instruye.

Dado en Ateca á 12 de Abril de 1881.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Manuel Lamana.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Zacarias Garcia y Soria, de 14 años de edad, natural de La Almunia, pordiosero, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos garzos; viste pantalon de pana roya, chaqueta de castor, alpargata abierta, en mal uso, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre robo de chorizos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y policia, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas, si se llegase á obtener.

Dado en Calatayud á 12 de Abril de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos y Villanova, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Hago saber: Que en el dia once de los corrientes falleció el Procurador de este Juzgado Don Vicente Albiac y Fabian; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á fin de que durante el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; bajo apercibimiento de cancelar en otro caso el afianzamiento que prestó para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Caspe á 16 de Abril de 1881.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Antonio Perez.

Daroca.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, manda citar á Félix Perez Caballero, vecino de Inestrillas, en la provincia de Logroño, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto de metálico perteneciente á dicho sujeto, y cuyo hecho tuvo lugar el dia ocho de Marzo último en el pueblo de Codos, correspondiente á este partido; apercibiéndole que si no verifica su comparecencia dentro del término de nueve dias, incurrirá en el máximo de multa que determina la ley, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente en los periódicos oficiales, la expido y firmo en Daroca á 16 de Abril de 1881.—José Gonzalvo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Mauricio Elorriaga y Tejada, Comandante graduado, Capitan de Ejército y Ayudante Fiscal del tercer regimiento montado de Artillería:

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez

Fiscal de la causa que estoy instruyendo al artillero segundo de la tercera bateria de este regimiento Crispin Rada Gonzalez, por el delito de segunda desercion, indultado de la primera, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 4 de Abril de 1881.—Mauricio Elorriaga.

D. Isidoro Garcia Lopez, Teniente graduado, Alferez agregado al tercer regimiento montado de Artillería y Juez Fiscal de la sumaria instruida al artillero segundo de la primera bateria del expresado regimiento Antonio Calafell Valvé.

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnicion, el citado artillero de la expresada bateria y regimiento, Antonio Calafell Valvé, natural de Tarragona, provincia de idem, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Zaragoza 10 de Abril de 1881.—El Teniente Alferez Fiscal, Isidoro Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE CASTILLEJOS
18.º DE CABALLERÍA.

El dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Cid la subasta de 10 caballos de desecho del expresado Cuerpo; lo cual se hace presente para conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Abril de 1881.—El Comandante mayor, Francisco Marchesi. (2)

IMPRENTA DEL HOSPICIO.